ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4181.010.26.1.316-2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	KRIBA INGENIEROS LTDA NIT. 830.514.979-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS C.C. No. 79.685.969
OBJETO	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL BIC M1-12 DEFINIDO COMO CASA PROARTES UBICADO EN LA CARRERA 5 # 7-02, PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 276.176.061).
PLAZO DE EJECUCIÓN	28/02/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23/08/2022
FECHA DE INICIO:	29/08/2022
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL identificado(a) con CC. 16.706.042, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0710 de octubre 25 de 2022, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de Cali, según Decreto de orden Municipal No 4112.010.20.1408 del 24 de julio de 2020, por medio del cual se modifica el numeral 1.1 del Articulo Segundo del Decreto N°. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará CONTRATANTE y ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.685.969, en calidad de representante legal de la KRIBA INGENIEROS LTDA, identificado con el NIT. No. 830.514.979-2, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato de consultoria N° 4181.010.26.1.316-2022 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 23 de agosto de 2022 las partes suscribieron el contrato de consultoría No. 4181.010.26.1.316-2022, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 236.176.061) y cuyo objeto es: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL BIC M1-12 DEFINIDO COMO CASA PROARTES UBICADO EN LA CARRERA 5 # 7-02, PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

2. El día 29 de agosto de 2022, en cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se dio inicio al contrato de consultoría.

3. Que el plazo de ejecución pactado en el contrato de consultoría No. 4181.010.26.1.316-2022 es hasta el día 30 de diciembre de 2022.

4. Teniendo en cuenta el oficio CENV-K-844-2022 allegado el día 07 de diciembre de 2022, se concedió adición y prórroga por un término de 60 Días calendario hasta el 28 de febrero de 2023.

5. Mediante oficio CENV-K-009-202 de fecha 23 de febrero de 2023, allego el día 27 de febrero de 2023, se realizada solicitud de prórroga por cuarenta y cinco días conforme a los siguientes apartes:

 a) Que el día Veintinueve (29) de agosto de 2022, se inició Contrato de consultoría No4181.010.26.1.316-2022 entre la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI y el KRIBA INGENIEROS LTDA, con el objeto de contratar la PARA REALIZAR LOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL BIC M1-12 DEFINIDO COMO CASA PROARTES UBICADO EN LA CARRERA 5 # 7-02, PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

b) Que en la cláusula – Plazo del Contrato se estableció un plazo de Cinco (5) Meses hasta el 30 de diciembre de 2022.

c) Que se dio una prórroga en tiempo por un término de 60 Días calendario hasta el 28 de febrero de 2023.

d) Que se han suscitado varias revisiones al proyecto arquitectónico que son necesarias para el cumplimiento normativo desde el punto de vista patrimonial y de restauración que conllevo a que el proyecto arquitectónico fuera aprobado el día 30 de enero de 2023. Este tiempo conllevo a que los demás estudios dependientes del proyecto arquitectónico fueran suspendidos hasta tanto no fuera aprobado el proyecto arquitectónico de manera definitiva.

e) El tiempo de auscultación y desarrollo del estudio patológico de Cubierta y de la estructura de madera tuvo un tiempo mayor del estimado por cuanto la disposición de esta y su acceso se tornó difícil para su determinación y conformación de los elementos de cada una de las cerchas existentes. Adicionalmente porque en algunos sitios específicos la madera está en muy mal estado y podía provocar accidentes de trabajo que no eran convenientes para el desarrollo del contrato y de la vida de cada uno de los colaboradores.

f) Que desde el punto de vista eléctrico y por requerimiento normativo, se hace necesario la implantación en el proyecto de una planta eléctrica de respaldo de 20KVA para el ascensor y para emergencia y se sugirió la ampliación del cuarto eléctrico del primero piso, lo cual provocó un cambio en esa zona para poder dar cumplimiento al requerimiento técnico normativo. Esto generó un tiempo para replantear la zona en cuestión y ajustar el proyecto arquitectónico aprobado.

g) Que el proyecto arquitectónico es el principal insumo para los demás estudios como Diseño Eléctrico, Diseño de Voz y Datos (Comunicaciones), Diseño Hidráulico, Diseño Acústico, Modelamiento BIM, Presupuesto de Obra, Análisis de Precios Unitarios, radicación ante patrimonio como BIC, radicación ante Curaduría una vez aprobado el proyecto en Patrimonio y otra serie de estudios y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

análisis que requieren de un tiempo una vez se quede en firme el Diseño Arquitectónico.

h) Que en el Instituto de Patrimonio de Cali se realizan reuniones los jueves para definir y aprobar los proyectos radicados, por lo tanto, es necesario un tiempo para ejecutar ajustes y observaciones al proyecto radicado si las hay.

i) Que como quiere que se ajustó y se definió el proyecto arquitectónico, este fue remitido y radicado ante Patrimonio el pasado 20 de Febrero de 2023 mediante radicado 2023-4173010-042476-2 atendiendo las observaciones y solicitudes de patrimonio en anteriores comités técnicos, junto con el informe de vulnerabilidad sísmica, estudio geotécnico, estudio de valoración patrimonial, proyecto de restauración y otros estudios ya realizados, esta aprobación en Patrimonio requiere de un tiempo que permita tener aprobado el proyecto para su intervención y si es el caso resolver las observaciones que a bien tenga el Instituto de Patrimonio de Cali y que es un tiempo que no depende en gran parte de nuestro tiempo contractual sino del tiempo de aprobación de esta entidad, por lo anterior se hace necesario no contar con este tiempo contractualmente y prorrogar en tiempo el contrato hasta la fecha en que se dé por aprobado definitivamente el proyecto de intervención para acometer y terminar definitivamente el presupuesto de obra y otros estudios que como quiera se encuentran avanzados, dependen de cualquier cambio o no que se suscite en la aprobación de patrimonio.

j) Que, de lo anterior, también se deriva la radicación ante Curaduría y que este tiempo también es un tiempo que es cargado a terceros por cuanto los tiempos de revisión y aprobación no están contemplados en el plazo contractual. Para poder radicar el proyecto ante Curaduría, debe estar primero aprobado en Patrimonio.

k) Que, para el caso de radicación del Proyecto ante Patrimonio, se tuvo un tiempo muerto desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023 ya que el personal de **PATRIMONIO** se encontraba en periodo de vacaciones.

l) Que, para la aprobación del proyecto Arquitectónico, se tuvo un tiempo muerto desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023 ya que el personal de **CASA PROARTES** se encontraba en periodo de vacaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

m) Que se realizaron de parte nuestra, las gestiones para una presentación del proyecto a Patrimonio con el fin de que fuera conocido antes de su radicación, sin embargo, no fue posible por disponibilidad en Patrimonio, por tanto, este tuvo un tiempo en el cual no se radico el proyecto dado que en anteriores comités se había dispuesto esta presentación antes de radicar. A pesar de eso se gestionó una reunión con uno de los funcionarios de Patrimonio y se determinó la radicación del proyecto dado el tiempo en el que estábamos actualmente.

n) Que para los tramites de radicación ante Patrimonio, se requieren algunos documentos que deben ser solicitados ante Catastro en Cali como es el de Línea de Demarcación para tomarlo y ajustar la topografía y el cual ya fue solicitado ante la Entidad sin embargo aún no ha sido entregado por parte de esta para revisar los datos allí consignados y poder actualizar el plano topográfico y anexarlo a la radicación ante Patrimonio. El radicado de esta solicitud es el número 97596 del 23 de febrero de 2023 ante Planeación Física y del Ordenamiento Territorial.

o) Que adicional a la radicación de solicitud de línea de demarcación debe cancelar un impuesto que es el de Estampilla Prodesarrollo y a la fecha no nos dieron este valor y nos solicitaron volver la próxima semana del 27 de febrero de 2023 al 3 de marzo de 2023 para recoger su liquidación y pago.

p) Que los siguientes estudios se encuentran en una fase de terminación pero que requieren que el proyecto en Patrimonio este totalmente aprobado para que no haya reprocesos en dichos estudios y diseños y están así:

Diseño Eléctrico	= 75%
Diseño Hidráulico	= 90%
Diseño Acústico	= 60%
Modelamiento BIM	= 50%
Presupuesto de Obra	= 50%

q) Que una vez se reinicie el contrato se dará entrega final de estos estudios entendiendo que se puede ir avanzando más en la terminación de los mismos y ajustarlos una vez el proyecto esté debidamente aprobado en patrimonio.

r) Que una vez esté aprobado el proyecto y como quiera hay que ajustar si es necesario los demás estudios, se hace necesario un tiempo prudencial para ajustar dichos estudios y entregar de manera completa los mismos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Por lo anterior y teniendo en cuenta un tiempo de 45 días para la aprobación del proyecto en Patrimonio y para la terminación de los estudios que hacen parte del proyecto y dependen en gran parte del Proyecto Arquitectónico y de Restauración e Intervención solicitamos este mismo tiempo de prórroga (45 Días) del contrato para hacerle seguimiento al mismo y dar respuesta a observaciones o no de la revisión dada por esta entidad.
7. Que en virtud de lo expuesto se hace necesario modificar la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de consultoría Nº 4181.010.26.1.316 de 2022, prorrogando el plazo de ejecución por el termino 45 días calendario, es decir hasta el día trece (13) de abril del año 2023.
8. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.
9. Que, así las cosas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
10. Según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley anteriormente mencionada, es deber del contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato que ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.
11. Que, el Consejo de Estado en Concepto No, 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que "Solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato.
12. Que, en este orden de ideas y atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que "las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos".

13. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

14. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00)

15. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

> "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".
>
> "Parágrafo. (inc.2)- "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste en salarios mínimos legales mensuales"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16. Que, bajo tal perspectiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA. PLAZO, prorrogando el plazo de ejecución del contrato de Consultoría Nº 4181.010.26.1.316– 2022, por el termino de 45 días calendario, es decir hasta el día trece (13) de abril del año 2023.

SEGUNDO: CLÁUSULA CUARTA REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el reajuste de las garantías que amparan el Contrato conforme al contenido del presente documento.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico del Contrato de consultoría No. 4181.010.26.1.316-2022 ni reajuste, ni erogación adicional a la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de consultoría Nº 4181.010.26.1.316– 2022, que no se modifican mediante la presente Modificación No.2.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NOTA: No se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Contratista,	Contratante,
FIRMA ELECTRONICA	FIRMA ELECTRONICA
ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS KRIBKA INGENIEROS LTDA	MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL Director Ténico Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.